



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Administración y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
2. En Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 07 de octubre del dos mil veinticinco, se dio a conocer a los integrantes del Pleno Legislativo, los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

asuntos recibidos por la Diputación Permanente, y se determinó turnar los mismos a las comisiones correspondientes en razón de la materia de estudio.

3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Administración y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficios número: SG/AT-156 y SG/AT-157, recayéndole a la misma el número de expediente 66-757, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto sustituir la mención de "Contraloría", por la expresión "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno", derivado de la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública que, mediante Decreto 66-371, del 8 de julio del 2025 y publicado el 10 de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, con la que se cambió la denominación de la, ahora ex Contraloría Gubernamental, llamada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, fue expedida mediante Decreto LXIII-183, (Sexagésimo Tercero-183) del 31 de mayo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de junio del año en cita.

Esta ley, tiene por objeto establecer las competencias del Estado y sus municipios para determinar aquellas responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran, así como también, aquéllas que les correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La Ley de Responsabilidades Administrativas establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de toda persona servidora pública; prevé aquellas conductas que se consideran faltas graves y las no graves, al tiempo de establecer las sanciones correspondientes para cada caso, determinando a la vez, los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.

OBJETO DE INICIATIVA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente iniciativa tiene por objeto, sustituir la mención de "Contraloría", por la expresión "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno", derivado de la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública que, mediante Decreto 66- 371, del 8 de julio del 2025 y publicado el 1 O de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, con la que se cambió la denominación de la, ahora ex Contraloría Gubernamental, llamada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

En la presente propuesta, se estima modificar la totalidad de los artículos para actualizar la referencia de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, puesto que ahora ocurre en las 50 ocasiones que se hace referencia a la palabra "Contraloría", por lo que se estima oportuno efectuar el cambio en la mencionada ley.

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas;</p> <p>II. Autoridad investigadora: La autoridad en la Contraloría Gubernamental, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas;</p> <p>III. Autoridad substanciadora: La autoridad en la Contraloría</p>	<p>Artículo 3. Para ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Autoridad investigadora: La autoridad en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas;</p> <p>III. Autoridad substanciadora: La autoridad en la Secretaría</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Gubernamental, los órganos internos de control, el Congreso del Estado en términos de Ley y la Auditoría Superior del Estado, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control, así como el Congreso del Estado en términos de ley. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VII. Contraloría: La **Contraloría Gubernamental** del Estado;

VIII. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Anticorrupción y Buen Gobierno, los órganos internos de control, el Congreso del Estado en términos de Ley y la Auditoría Superior del Estado, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

IV. a VI. ...

VII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

VIII. a XV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Tamaulipas;

IX. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

X. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;

XI. Ente público: Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los dos órdenes de gobierno;

XII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 1, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y los organismos y empresas paramunicipales creados con este carácter por el Congreso del Estado;

XIII. Entidad de fiscalización superior del Estado: El órgano al que hace referencia el artículo 76 de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

XIV. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: *El expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;*

XV. Faltas administrativas: *Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;*

XVI. Falta administrativa no grave: *Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la **Contraloría Gubernamental**, y a los órganos internos de control;*

XVII. Falta administrativa grave: *Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;*

XVIII. Faltas de particulares: *Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;*

XIX. Informe de presunta responsabilidad administrativa: *El instrumento en el que las autoridades*

XV. Faltas administrativas: *Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;*

XVI. Falta administrativa no grave: *Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, y a los órganos internos de control;*

XVII. a XXVII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos. los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XX. Magistrado: *El Titular de la sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, competente en materia de responsabilidades administrativas;*

XXI. Órganos Constitucionales Autónomos: *Organismos a los que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;*

XXII. Órganos Internos de Control: *Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;*

XXIII. Personas Servidoras Públicas: *Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Toda referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción;*

XXIV. Plataforma Digital Nacional:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida Ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;

XXV. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

XXVI. Sistema Estatal Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades del Estado y sus Municipios, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y

XXVII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I.** La **Contraloría Gubernamental**;
- II.** Los **órganos internos de control**;
- III.** La **Auditoría Superior**;
- IV.** El **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**;

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I.** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;
- II. a VI.** ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; y en lo que corresponda, el Tribunal de Disciplina Judicial, de acuerdo a lo que establezca Constitución Política del Estado, y la legislación de la materia y su reglamentación interna correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; y</i></p> <p><i>VI. El Congreso del Estado, a través de sus Comisiones, tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos miembros de los Ayuntamientos, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan.</i></p>	
<p>Artículo 10. <i>La Contraloría y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.</i></p> <p><i>Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Contraloría y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.</i></p>	<p>Artículo 10. <i>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.</i></p> <p><i>Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos</i></p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p><i>En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.</i></p> <p><i>Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos internos de control serán competentes para:</i></p> <p><i>I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;</i></p> <p><i>II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y</i></p> <p><i>III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas.</i></p>	<p><i>previstos en esta Ley.</i></p> <p><i>En ...</i></p> <p><i>Además ...</i></p> <p><i>I. a III. ...</i></p>
<p>Artículo 15. <i>Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Contraloría y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada uno le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para</i></p>	<p>Artículo 15. <i>Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada uno le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen,</i></p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.</i></p> <p><i>En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas deberán atender los lineamientos generales que emita la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</i></p>	<p><i>podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.</i></p> <p><i>En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</i></p>
<p>Artículo 16. <i>Los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Contraloría o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</i></p> <p><i>El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.</i></p>	<p>Artículo 16. <i>Los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</i></p> <p><i>El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.</i></p>
<p>Artículo 17. <i>Los órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas</i></p>	<p>Artículo 17. <i>Los órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas</i></p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Contraloría en los términos que ésta establezca.</p>	<p>que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos que ésta establezca.</p>
<p>Artículo 21. La Contraloría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.</p>
<p>Artículo 30. La Contraloría y los órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 31. La Contraloría, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Contraloría podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.</p>	<p>Artículo 31. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.</p>
<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría, o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>	<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>
<p>Artículo 33. La declaración de</p>	<p>Artículo 33. La declaración de</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</i></p> <p><i>I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:</i></p> <p><i>a) Ingreso al servicio público por primera vez;</i></p> <p><i>b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;</i></p> <p><i>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y</i></p> <p><i>III. Declaración de conclusión del encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</i></p> <p><i>En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.</i></p> <p><i>La Contraloría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</i></p> <p><i>Si transcurridos los plazos a que se</i></p>	<p><i>situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</i></p> <p><i>I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:</i></p> <p><i>a) Ingreso al servicio público por primera vez;</i></p> <p><i>b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;</i></p> <p><i>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y</i></p> <p><i>III. Declaración de conclusión del encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</i></p> <p><i>En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.</i></p> <p><i>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</i></p> <p><i>Si ...</i></p>
---	---



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

*Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la **Contraloría** o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.*

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

*Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.*

El ...

Para

Para ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la **Contraloría** verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La **Contraloría** tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la **Contraloría** para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo...

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.</i></p> <p><i>Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</i></p>	<p><i>contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.</i></p> <p><i>Los ...</i></p>
<p>Artículo 36. <i>La Contraloría y los órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.</i></p>	<p>Artículo 36. <i>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.</i></p>
<p>Artículo 37. <i>En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Contraloría y los órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Contraloría y los órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</i></p>	<p>Artículo 37. <i>En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el</i></p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública del Estado, a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Contraloría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.</i></p> <p><i>Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier</i></p>	<p><i>Ministerio Público.</i></p> <p><i>Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública del Estado, a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.</i></p> <p><i>Las...</i></p>
---	---



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.</i></p>	
<p>Artículo 38. Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la Contraloría y los órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.</p> <p>Sólo el titular de la Contraloría o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.</p>	<p>Artículo 38. Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.</p> <p>Sólo el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.</p>
<p>Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría o al Órgano Interno de Control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.</p>	<p>Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o al Órgano Interno de Control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 41. La Contraloría y los órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.</p>
<p>Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Contraloría y los órganos internos de control implementarán.</p> <p>Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.</p> <p>El sistema específico de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación</p>	<p>Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control implementarán.</p> <p>Dicho ...</p> <p>El ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.</p>	
<p>Artículo 45. La Contraloría o los órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.</p>	<p>Artículo 45. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.</p>
<p>Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.</p> <p>Al efecto, la Contraloría y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.</p>	<p>Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.</p> <p>Al efecto, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.</p>
<p>Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter estatal o</p>	<p>Artículo 70. Incurrirá ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>municipal.</i></p> <p><i>También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.</i></p> <p><i>Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.</i></p> <p><i>Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Contraloría será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.</i></p> <p><i>Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos,</i></p>	<p><i>También ...</i></p> <p><i>Cuando ...</i></p> <p><i>Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.</i></p> <p><i>Para ...</i></p>
--	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</i></p>	
<p>Artículo 74. <i>Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</i></p> <p><i>Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</i></p> <p><i>La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.</i></p> <p><i>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el</i></p>	<p>Artículo 74. <i>Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</i></p> <p><i>Cuando ...</i></p> <p><i>La ...</i></p> <p><i>Si ...</i></p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>día en que se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa.</p> <p>En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.</p> <p>Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.</p>	<p>En ...</p> <p>Los ...</p>
<p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p><i>I. Amonestación pública o privada;</i></p> <p><i>II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;</i></p> <p><i>III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y</i></p> <p><i>IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</i></p> <p>La Contraloría y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y</p>	<p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p><i>I. Amonestación pública o privada;</i></p> <p><i>II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;</i></p> <p><i>III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y</i></p> <p><i>IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</i></p> <p>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.</p> <p>En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.</p>	<p>artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.</p> <p>En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.</p>
<p>Artículo 77. Corresponde a la Contraloría o a los órganos internos de control imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. La Contraloría o los órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:</p> <p>I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y</p> <p>II. No haya actuado de forma dolosa.</p> <p>La Contraloría o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 77. Corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos internos de control imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 99. En caso de que la Auditoría Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, dará</p>	<p>Artículo 99. En caso de que la Auditoría Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, dará</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>vista a la Contraloría o a los órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.</p>	<p>vista a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.</p>
<p>Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Contraloría y los órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.</p>	<p>Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.</p>
<p>Capítulo II Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría y Órganos Internos de Control</p> <p>Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Contraloría o los órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.</p>	<p>Capítulo II Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría y Órganos Internos de Control</p> <p>Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</i></p>	<p><i>notificación respectiva.</i></p> <p><i>Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</i></p>
<p>Artículo 211. <i>La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:</i></p> <p><i>I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;</i></p> <p><i>II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;</i></p> <p><i>III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se descharará el recurso de revocación. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por</i></p>	<p>Artículo 211. <i>La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:</i></p> <p><i>I. a la III. ...</i></p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo; y</p> <p>IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría, el titular del órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.</p>	<p>IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el titular del órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.</p>
<p>Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Contraloría, los órganos internos de control de los entes públicos estatales o la Auditoría Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el Pleno del propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p>	<p>Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los órganos internos de control de los entes públicos estatales o la Auditoría Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el Pleno del propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p>
<p>Artículo 221. Las sentencias definitivas que emitan el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Contraloría, los órganos internos de control o las Auditoría Superior del Estado, en los términos que lo prevean las leyes locales.</p>	<p>Artículo 221. Las sentencias definitivas que emitan el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los órganos internos de control o las Auditoría Superior del Estado, en los términos que lo prevean las leyes locales.</p>
<p>Artículo 222. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Contraloría o los órganos internos de</p>	<p>Artículo 222. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría Anticorrupción y Buen</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</i></p>	<p>Gobierno o los órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p>
<p>Artículo 225. <i>Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Contraloría; y</i></p> <p><i>II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a las autoridades competentes del Estado, de los municipios o de los entes públicos, según corresponda.</i></p> <p><i>En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, la Secretaría de Finanzas del Estado, las Tesorerías Municipales, y la autoridad competente de los órganos autónomos, informarán al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.</i></p>	<p>Artículo 225. <i>Cuando ...</i></p> <p><i>I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y</i></p> <p><i>II. Cuando ...</i></p> <p><i>En ...</i></p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**

*Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:*

***16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.*

***16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.*

***16.6** Crear a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.*

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.”**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La presente acción legislativa tiene como finalidad establecer la actualización normativa derivada del cambio de denominación de la Contraloría Gubernamental a Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en virtud de la reforma aprobada mediante el Decreto 66-371, publicado el 10 de julio de 2025 en el Periódico Oficial del Estado, lo que obliga jurídicamente a realizar la armonización respectiva en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, ya que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dicho ordenamiento constituye la pieza normativa principal en la cual la extinta Contraloría tiene intervención directa en materia de investigación, prevención, substanciación y resolución de faltas administrativas no graves.

Resulta evidente que este tipo de reformas de naturaleza orgánica impacta de manera directa utilizados por los ordenamientos vigentes, y que la omisión en su actualización generaría un estado de incongruencia jurídica que podría traducirse en incertidumbre normativa e interpretativa, particularmente en lo relativo a la competencia material, la personalidad jurídica y la identificación de atribuciones conferidas por el marco jurídico en materia de responsabilidades administrativas, situación que debe ser corregida por este Poder Legislativo, en tanto órgano facultado constitucionalmente para reformar las leyes que regulan el ejercicio público, tal como lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

De esta manera, la sustitución del término "Contraloría" por "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno" es una actualización sistemática para garantizar la congruencia material del orden normativo en materia de responsabilidades administrativas, derivada de un proceso formal de transformación institucional regulado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la figura de dicha Secretaría es ahora el órgano público con personalidad jurídica, competencia y facultades expresamente previstas para actuar en el ámbito de vigilancia administrativa, prevención de actos de corrupción y substanciación de faltas no graves, por lo que su reconocimiento expreso en la ley secundaria resulta indispensable para la seguridad jurídica de los servidores públicos y de los particulares sujetos a procedimientos administrativos de fiscalización y control.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si se mantuviera la denominación de Contraloría, pese a que el órgano ya no existe jurídicamente bajo ese nombre, se produciría una contradicción material entre la autoridad prevista por la norma y la autoridad realmente existente, lo que atentaría contra los principios de certeza y legalidad previstos en la Constitución Federal y en correlación con el principio de juridicidad consagrado en la legislación estatal anticorrupción, además, la reforma fortalece el cumplimiento del principio de jerarquía normativa y la temporalidad de las leyes, garantizando que los actos administrativos se ejecuten por autoridades cuya denominación y competencia corresponda al ordenamiento vigente.

De esta manera, con la armonización se otorga continuidad administrativa al marco institucional que rige la prevención y sanción de hechos vinculados con corrupción y responsabilidades administrativas, manteniendo la coherencia estructural del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 154 de la Constitución estatal, es importante señalar que la inexistencia de armonización normativa podría derivar en una causal de nulidad indirecta en procedimientos administrativos si la autoridad actuante no aparece nominada conforme al texto vigente, y ello podría ser utilizado por presuntos infractores para alegar incompetencia material o nomenclatura deficiente de autoridad, generando efectos adversos al interés público, lo que confirma que la reforma propuesta constituye un acto de obligación jurídica, no sólo de conveniencia legislativa.

En el proceso legislativo materia de análisis, es importante señalar que en fecha 13 de octubre de 2025 mediante oficio número SG/66-2/E/002/2025 se realizó la solicitud de opinión a la Dra. Norma Angélica Pedraza Melo, titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, emitiendo opinión en fecha 15 de octubre de 2025 mediante oficio SABG/DJT/413/2025, en el cual la autoridad especializada manifestó que no tiene inconveniente en continuar con el proyecto de iniciativa, lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cual refuerza técnicamente la viabilidad de la reforma desde el punto de vista del ente facultado para la ejecución operativa del ordenamiento que se actualiza, dicha opinión reviste relevancia legal y evita la producción de reformas que contradigan o desarticulen las capacidades orgánicas de la dependencia responsable de la aplicación material de la Ley, asimismo, la propia Secretaría sugirió la inclusión de artículos transitorios para garantizar la seguridad jurídica en la transición, asegurando que los procedimientos en trámite iniciados con la denominación anterior continúen su substanciación bajo la nueva nomenclatura, sin afectar su validez ni competencia sustantiva, preservando la eficacia de los actos administrativos y el principio de continuidad del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las reformas propuestas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas constituyen una actualización necesaria y técnicamente fundada, que asegura la congruencia entre la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y el marco legal aplicable en materia de control interno y combate a la corrupción, dichas adecuaciones fortalecen la certeza jurídica en los procedimientos administrativos, consolidan la capacidad institucional de la recién creada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, optimizan los mecanismos de fiscalización, e incorporan los principios de legalidad, transparencia y eficiencia previstos en la Constitución Política del Estado, con ello, se garantiza la continuidad de los actos de autoridad, se preserva la integridad del Sistema Estatal Anticorrupción y se promueve una administración pública moderna, responsable y alineada con las mejores prácticas nacionales e internacionales, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la confianza ciudadana en las instituciones de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos, 3, fracciones II, III, VII, y XVI; 9, fracción I; 10, párrafos primero y segundo; 15; 16, párrafo primero; 17; 21; 30; 31; 32; 33, párrafos tercero y quinto; 34, párrafos primero, segundo y cuarto; 36; 37, párrafos primero y segundo; 38; 40; 41; 44, párrafo primero; 45; 46, párrafo segundo; 70, párrafo cuarto; 74, párrafo primero; 75, párrafos primero y segundo; 77, párrafos primero y segundo; 99; 115; 189; 210, párrafo primero; 211, fracción IV; 220; 221; 222; 225, párrafo primero, fracción I; y la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3. Para...

I. Auditoría...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Autoridad investigadora: la autoridad en la Secretaría, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: la autoridad en la Secretaría, los órganos internos de control, el Congreso del Estado en términos de Ley y la Auditoría Superior del Estado, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

IV. a la VI. ...

VII. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

VIII. a la XV. ...

XVI. Falta administrativa no grave: las faltas administrativas de las personas servidoras públicas en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la Secretaría, y a los órganos internos de control;

XVII. a la XXVII. ...

Artículo 9. En...

I. La Secretaría;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. a la VI. ...

Artículo 10. La Secretaría y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En...

Además...

I. a la III. ...

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada uno le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la administración pública del estado de Tamaulipas deberán atender los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

lineamientos generales que emita la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El...

Artículo 17. Los órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

Artículo 21. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 30. La Secretaría y los órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

patrimonio de las personas servidoras públicas. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 31. La Secretaría, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Secretaría podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por las personas servidoras públicas.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría, o su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La...

I. a la III. ...

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Secretaría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a las personas servidoras públicas una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si...

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la Secretaría o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo a la persona servidora pública.

El...

Para...

Para...

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la Secretaría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas servidoras públicas, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo...

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas.

Los...

Artículo 36. La Secretaría y los órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como persona servidora pública, la Secretaría y los órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Secretaría y los órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Las personas servidoras públicas de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la administración pública del Estado, a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las...

Artículo 38. Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y los órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Sólo el titular de la Secretaría o las personas servidoras públicas en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 40. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano Interno de Control. En el caso de recepción de bienes, las personas servidoras públicas procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 41. La Secretaría y los órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los órganos internos de control implementarán.

Dicho...

El...

Artículo 45. La Secretaría o los órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Artículo 46. Se...

Al efecto, la Secretaría y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 70. Incurrirá...

También...

Cuando...

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 74. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando...

La...

Si...

En...

Los...

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. a la IV. ...

La Secretaría y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En...

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría o a los órganos internos de control imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. La Secretaría o los órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que las personas servidoras públicas:

I. y II. ...

La Secretaría o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 99. En caso de que la Auditoría Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, dará vista a la Secretaría o a los órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría y los órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO SEGUNDO

....

Capítulo II

**Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno y Órganos Internos de Control**

Artículo 210. Las personas servidoras públicas que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Secretaría o los órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las...

Artículo 211. La....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la III. ...

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría, el titular del órgano interno de control o la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los órganos internos de control de los entes públicos estatales o la Auditoría Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el Pleno del propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

Artículo 221. Las sentencias definitivas que emitan el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los órganos internos de control o las Auditoría Superior del Estado, en los términos que lo prevean las leyes locales.

Artículo 222. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 225. Cuando...

I. Cuando la persona servidora pública haya sido suspendida, destituida o inhabilitada, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Cuando...

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La competencia se normará por la materia de su denominación. En este sentido, la unidad anteriormente denominada Contraloría Gubernamental, que ahora pasa a ser la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conservará la competencia sobre los asuntos que se encuentren en trámite conforme a disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Las Investigaciones y Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados por la Contraloría Gubernamental, continuarán su Investigación, Substanciación y Resolución, hasta su conclusión por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el nuevo marco jurídico aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.